

Octubre 21, 2025

PRODECON DETERMINA QUE LA AUSENCIA DE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL NO IMPIDE LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

Estimados clientes y amigos:

La **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)** informó que la **falta de reglas de carácter general** emitidas por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, en las cuales se establezcan las **formalidades para presentar la solicitud de compensación de saldos a favor contra contribuciones omitidas** y sus accesorios observados **durante el ejercicio de facultades de comprobación, no constituye impedimento para ejercer dicho derecho**, conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En el **Análisis Sistémico 5/2025**, PRODECON abordó la problemática que enfrentan los contribuyentes sujetos a una visita domiciliaria o revisión de gabinete que, al ser notificados del oficio de observaciones o de la última acta parcial, buscan regularizar su situación fiscal mediante la compensación de saldos a favor previamente generados y declarados.

El SAT había sostenido que dicha compensación no procedía por no existir reglas de carácter general que establecieran el procedimiento y requisitos correspondientes; sin embargo, **PRODECON concluyó que la falta de dichas reglas no impide al contribuyente ejercer la opción prevista en el artículo 23 del CFF.**

El organismo señaló que el artículo 18, cuarto párrafo del CFF, dispone que cuando no existan formas o formatos aprobados por la autoridad, las promociones deberán reunir los requisitos establecidos en el citado precepto legal. En consecuencia, los contribuyentes pueden presentar sus solicitudes de compensación en libertad de forma, siempre que cumplan con los requisitos generales previstos en dicho artículo.

PRODECON recomendó al SAT emitir las reglas de carácter general necesarias para establecer las formalidades aplicables y evitar criterios dispares por parte de las unidades administrativas fiscalizadoras, así como abstenerse de rechazar las solicitudes de compensación bajo el argumento de la inexistencia de tales reglas.

El criterio contenido en el Análisis Sistémico 5/2025 reitera la interpretación favorable al contribuyente respecto al derecho de optar por la compensación de saldos a favor aun en ausencia de reglas administrativas específicas, en tanto se cumpla con los requisitos generales del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, se indica el siguiente link para su consulta:

<https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/analisis-sistemicos-enlace-y-regulacion/analisis-sistemicos/>

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR, así como nuestros boletines en: www.csencor.com

Pedro Trejo

ptrejo@csencor.com

Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com



Gobierno de
México



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA



PRODECON te informa que la ausencia de reglas de carácter general en donde se establezcan las formalidades para presentar la solicitud de compensación de saldos a favor, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios observados durante el ejercicio de facultades de comprobación, aunque se trate de distintas contribuciones, en términos del sexto párrafo del artículo 23 del CFF, no es impedimento para poder ejercer dicha opción.

Esta Procuraduría emitió el **Análisis Sistémico 5/2025**,¹ relacionado con la problemática que enfrentan las personas contribuyentes sujetas a una visita domiciliar o revisión de gabinete que al ser notificadas del oficio de observaciones o de la última acta parcial, pretenden corregir su situación fiscal mediante la compensación de saldos a favor que fueron generados y declarados previamente, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios observados en el ejercicio de dichas facultades de comprobación, aunque se trate de distintas contribuciones, en términos del sexto párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Sin embargo, la autoridad fiscalizadora considera improcedente la solicitud de compensación, bajo el argumento de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no ha emitido las reglas de carácter general que establezcan el procedimiento y los requisitos para su presentación, conforme a la cláusula habilitante establecida en dicho precepto legal.

Derivado de lo anterior, se sugirió al SAT emitir las reglas de carácter general que establezcan las formalidades para presentar la solicitud de compensación en cuestión y, en tanto ello ocurra, instruir a sus unidades administrativas fiscalizadoras que se abstengan de rechazar su presentación y/o considerarlas como improcedentes, bajo el argumento de que no se han emitido las reglas de carácter general a las que hace referencia el sexto párrafo del artículo 23 del CFF.

En respuesta al Análisis Sistémico, la autoridad fiscal coincidió con este *Ombudsperson* respecto a que los párrafos sexto al décimo octavo del artículo 23 del CFF, establecen claramente el procedimiento a seguir para que las personas contribuyentes puedan optar por aplicar las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, dentro del ejercicio de facultades de comprobación. Además, manifestó que el artículo 18, cuarto párrafo del CFF, dispone que cuando no existan formas aprobadas por el SAT, las promociones deberán reunir los requisitos que se establecen en dicho precepto.

Por lo tanto, el SAT concluyó que la falta de emisión de las disposiciones de carácter general, no coarta la libertad y el derecho que tienen las personas contribuyentes de aplicar la opción prevista en el sexto párrafo del artículo 23 del CFF, siempre que se ubiquen en el supuesto y cumplan con los requisitos y formalidades que el mismo precepto legal establece y, por tanto, tampoco existe impedimento para que las solicitudes que se presenten para tal efecto, se analicen por parte de las unidades administrativas del SAT competentes y resuelvan lo que corresponda.

Si tienes dudas respecto a este o sobre cualquier otro tema de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** y contáctanos a través de los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición: correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/>; mediante una Asesoría personalizada, solicitando tu cita en: <https:// citas.prodecon.gob.mx/>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>.

¹ Consultable en:

<https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/analisis-sistemicos-enlace-y-regulacion/analisis-sistemicos/>



2025
Año de
La Mujer
Indígena